

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325900697**

ALEXANDER SILVA PENALILLO

IDENTIFICACION DE UTNERAS DE RECOLETA SGO

PUESTO FERIAS LIBRES

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 24/09/2025

RES. EX. N° 77325138635 /

VISTOS: La presentación de Formulario 2117 de fecha 08 de septiembre de 2025, efectuada por don ALEXANDER SILVA PENALILLO, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita desafiliarse del Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N°29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825 de 1974, por su actividad comercial desarrollada en la comuna de Recoleta como Feriante, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977, Circulares N°35 de 1977 y N°9 de 1978, Resoluciones Exentas N°36 de 1977 y N°1798 de 1979.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades, en primera categoría, a contar del 28 de agosto de 2024, con actividad económica PUESTO FERIAS LIBRES.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N°36 del 07 de Enero de 1977, N°1784 del 19 de Diciembre de 1977, N°1798 del 06 de Diciembre de 1979, N°2301 del 07 de Octubre de 1986, N°61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N°35 del 04 de Marzo de 1977 y N°9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, la Circular N°9 de 1978 señala que los contribuyentes que deseen desistirse de él podrán presentar una solicitud en la oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio entre los meses de enero y febrero, abril y mayo, julio y agosto, octubre y noviembre y este se entenderá vigente a contar del trimestre siguiente. Con todo, los contribuyentes podrán desistirse del régimen simplificado cuando hayan estado acogidos a este por un periodo mínimo de 12 meses incluyendo en este periodo el trimestre en el cual presentaron la solicitud del desistimiento.

4.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA y se autorizó su incorporación al Régimen a contar del 01 de octubre de 2024 mediante Resol. Ex. N°77324130634 de fecha 28 de octubre de 2024.

5.- Que, de acuerdo con nuestros registros, el contribuyente retiró el Formulario 2794 con fecha 04 de noviembre de 2024.

6.- Que, el contribuyente no cumple con el requisito de haber permanecido por un periodo mínimo de 12 meses en la tributación simplificada de IVA.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, debido a que no ha permanecido el mínimo de 12 meses a partir de la fecha de la autorización y esta solicitud se no encuentra presentada dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con lo indicado en los considerando 3°, 4° y 6° de la presente resolución exenta.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por el Circular N°12, del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.09.25
07:48:58 -03'00'

Distribución



Firmado
digitalmente por
LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.09.25
12:40:18 -03'00'

Departamento Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/eop

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.09.24
16:35:23 -03'00'